



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA) INSTAURADO POR OPERADORA EL PIOJO E.S.P. S.A.S. CONTRA CARMENCITA CÁRDENAS DE LÓPEZ RADICACIÓN No.2022-00105-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del proceso por la naturaleza del asunto y el avalúo catastral del predio sirviente (artículo 26-7 *ibídem*), el Juzgado se considera competente y,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda Verbal (Servidumbre de conducción de energía eléctrica) instaurada por OPERADORA EL PIOJO E.S.P. S.A.S. contra la señora CARMENCITA CÁRDENAS DE LÓPEZ.
2. **IMPRIMIRLE** a la presente demanda el trámite establecido para las servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica establecido en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de tres (3) días. (Artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 1 del Decreto 1073 de 2015).
4. **NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
5. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-211395. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

6. **AGREGAR** a la demanda la consignación realizada por valor de \$5'190.764, suma estimada por el demandante como indemnización.
7. **RECONOCER** personería al abogado Wilson Camilo Cantor Pulido como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecd889ef5fe07dfa0b3cc0b0d2d9042f455efa7bde3efdc19d8350a21280f0d**  
Documento generado en 17/06/2022 05:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>